



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales hizo devolución de las diligencias de notificación a la demandada, informando que la misma fue notificada personalmente a través de su correo electrónico conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según correo electrónico remitido el 18 de mayo de 2022. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo, y 1, 2, 3 y 4 de junio de 2022). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 28 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **YENNY TATIANA TORRES CASTRO**
Demandada: **NILSA MARÍA GONZÁLEZ QUICENO**
Radicado: **170014003010-2021-00506-00**
Interlocutorio Nro. **672**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación personal allegadas por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia allegó las diligencias de notificación a la demandada **NILSA MARÍA GONZÁLEZ QUICENO**, indicando que la misma fue notificada personalmente a través de la dirección electrónica informada por la parte demandante, según correo electrónico remitido el 18 de mayo de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada a la demandada **NILSA MARÍA GONZÁLEZ QUICENO**, toda vez que se evidencia que las notificaciones remitidas se encuentran ajustadas a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, pues, aunque dicha norma ya perdió vigencia desde el pasado 4 de junio de 2022, las actuaciones de notificación se iniciaron estando en vigencia la misma.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la demandada no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
CAPITAL: \$2.500.000
DEUDORA: NILSA MARÍA GONZÁLEZ QUICENO
BENEFICIARIA: YENNY TATIANA TORRES CASTRO
FECHA DE CREACIÓN: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

FECHA DE VENCIMIENTO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **YENNY TATIANA TORRES CASTRO**, con cédula Nro. 1.053.800.379, y en contra de **NILSA MARÍA GONZÁLEZ QUICENO**, con cédula Nro. 30.336.770, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 107 el 29 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8368e65f51ae89545f92562adc22afb3ec3ba3d8cee8a8e3a8ecb1ade3dc3ac6**

Documento generado en 28/06/2022 01:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>